22737 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 16 de julio de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Sánchez García.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 800/1990, interpuesto por doña María Isabel Sánchez García contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 28 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel Sánchez García, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

22738 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 16 de julio de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Mar Golbano López.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4.024/1989, interpuesto por doña María del Mar Golbano López, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 16 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Mar Golbano López, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

22739 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 16 de julio de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Momme Samso.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4.059/1989, interpuesto por doña Dolores Momme Samso contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 17 de julio de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Dolores Momme Samso, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

22740 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 16 de julio de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Cruz Lavín.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 3.973/1989, interpuesto por doña María Teresa Cruz Lavín, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Teresa Cruz Lavín contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda.

No se hace expreso pronunciamiento de costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

22741 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 16 de julio de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Rodríguez Molinero.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 805/1990, interpuesto por doña María Jesús Rodríguez Molinero, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 11 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Jesús Rodríguez Molinero, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que rige la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

22742 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 16 de julio de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Ignacio Sánchez García.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 3.975/1989, interpuesto por don Agustín Ignacio Sánchez García, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de octubre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Agustín Ignacio Sánchez Garcíal, contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

22743 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros, del día 16 de julio de 1993, sobre ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Díez Rodríguez.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 3.984/1989, interpuesto por doña María Angeles Díez Rodríguez contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de noviembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Angeles Díez Rodríguez contra el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, sin hacer especial condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22744 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima» (número de código 9007312), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y, de otra, por las Secciones Sindicales de UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, SOCIEDAD ANONIMA» (1993)

Artículo 1.° *Objeto y ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa y su personal, siendo el mismo la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 2.° *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación a todos los Centros de trabajo de «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», con excepción de la fábrica de Páramo de Masa (Burgos) y la fábrica de Zuazo (Galdácano).

Las partes afectadas por el presente Convenio acuerdan no promover Convenios o Pactos de ámbito inferior.

Art. 3.° *Ambito personal.*—El Convenio afectará a todos los trabajadores de los Centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial, excepto Consejeros y personal de alta dirección.

El personal perteneciente a la llamada nómina TD no estará afectado, en ningún caso, por los efectos económicos del Convenio. No obstante, aquellos trabajadores miembros de dicha nómina que deseen acogerse al presente Convenio Colectivo a todos los efectos, incluso los económicos, podrán hacerlo mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa. Dicha solicitud implicará la aceptación por parte del interesado de que su remuneración se ajuste en sus conceptos a la estructura salarial que para el personal de Convenio exista en el Centro de trabajo donde presta sus servicios, sin que ello suponga ninguna variación en su remuneración por jornada ordinaria en su conjunto y cómputo anual. Igualmente, dicha solicitud significará la renuncia a todos los derechos y prerrogativas que en cada momento pueda determinar la pertenencia a la nómina TD.